



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### **RADICADO No. 680014003020-2020-00348-00**

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por el señor **JACINTO SANTAMARIA ULLOA** contra **COLJUEGOS**, por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en la Constitución Política Colombiana.

En el estudio para la admisión de la presente acción de tutela se observa que la accionada **COLJUEGOS**, fue creada como una empresa descentralizada, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, lo anterior según lo reglamentado en el Decreto 4142 del 03 de noviembre de 2011 mediante el cual el Presidente de la República consideró y decretó en el Art. 1º del CAPITULO I denominado (Objetivos y Funciones), lo siguiente: *“Artículo 1. Creación. Créase la. Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, denominada COLJUEGOS, como una Empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”*, en consecuencia, por tratarse la accionada de una **ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL**, no debe ser repartida a los Juzgados Municipales la presente acción constitucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1983 del 2017, en su Artículo 1, el cual modificó el numeral segundo del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier pública de orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del circuito o con igual categoría”*, se remitirá la presente acción a los Juzgados del Circuito de Bucaramanga, para que entre ellos se haga el respectivo reparto por intermedio de la oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JACINTO SANTAMARIA ULLOA** contra **COLJUEGOS**, a la



**OFICINA JUDICIAL REPARTO de BUCARAMANGA** para que se sirva cumplir con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 del 2017, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. Oficiese.

**SEGUNDO: DEJESE** constancia de su salida en el Sistema Justicia XXI que se lleva en este Juzgado.

**TERCERO:** Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e89c6f1176d69ee915179b4621c54824e437ce3e28bcfee8fcb4a8ca19bedaed**  
Documento generado en 17/09/2020 01:15:32 p.m.

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 18 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.